

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion de importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 25 de setiembre á las cinco y media de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:
La salud de S. M. la Reina sigue sin novedad, así como la de la augusta Real familia. Las muestras de adhesion por parte de los catalanes hácia la Real Persona crecen de dia en dia.

Anoche S. M. se dignó asistir al teatro del Liceo, donde fué objeto de la mas extraordinaria ovacion, así como á la ida y á la vuelta; esta se verificó á las dos de la madrugada. Una multitud inmensa llenaba la anchurosa Rambla y demás calles del tránsito, ansiosa de manifestar á S. M. su lealtad y su entusiasmo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 320 reales ánuos, que como participacion de la que figura en el presupuesto vigente al número 66, capítulo 31, art. 3.º de la seccion 4.ª, percibe el cabildo eclesiástico de Bilbao.

En su consecuencia:
Vista la copia de la escritura otorgada en 15 de enero de 1807, por la que don Manuel José Monteano y Gacitúa cedió á Nicolás Gacitúa el capital de 12.800 reales que como parte de otro mayor habia sido impuesto en el Consulado de Bilbao en el siglo anterior;

Visto el testimonio dado en 5 de setiembre del mismo año por el Escribano del Consulado referido, del que consta que este, en virtud de la mencionada cesion, reconoció al don Nicolás Gacitúa como dueño del capital, y se obligó á satisfacerle los réditos;

Vista la escritura de 11 de julio de 1808, por la que don Ramon Gacitúa, como fideicomisario de su hermano don Nicolás, traspasó al cabildo eclesiástico de Bilbao el capital de que se trata para que con sus réditos celebrase unas misas y funcion religiosa en dias que señalaba.

Vista la certificacion expedida por el

Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 5 de diciembre de 1856, expresando que en los libros y documentos que existen en el Archivo y Contaduría de la misma no aparece que el capital referido haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto, ni tampoco lo ha sido por el Estado;

Visto que cotejados los referidos documentos con sus originales, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultaron conformes;

Vista la ley de 29 de abril de 1855, que determina la revision de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, que establece la forma en que debe verificarse;

Considerando que el contrato en que se verificó la imposicion del capital en el Consulado como los sucesivos en que se transmitió á diversas personas hasta recaer en el cabildo eclesiástico de Bilbao se otorgaron por personas hábiles y con las solemnidades de derecho; que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haber reintegrado el capital que recibió; que el Estado ha sucedido al derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y sus réditos, y de hecho la ha reconocido pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado;

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, hallándose acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; y mandar á la vez que en atencion al objeto piadoso á que están destinados los réditos, se ponga en noticia del Ministerio de Gracia y Justicia esta resolucion para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1860.—Satavarría.— Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de agosto próximo pasado, en que

consulta si á los herederos de los reenganchados que hayan fallecido del cólera morbo en la campaña de Africa sin servir la mitad del tiempo de su empeño se les ha de abonar el todo del premio ó la mitad de él, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que á los herederos de que se trata se les abone el total del premio pecuniario que por su fallecimiento dejaron de percibir los causantes, en la misma forma que está consignado respecto á los que mueren de resultas de heridas recibidas en funcion de guerra, ó por consecuencia de las fatigas del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de setiembre de 1860.—O'Donnell.— Sr. Director general de Administracion militar.

D. Tomas Vargas ha entregado en nombre de don Manuel Alberni, súbdito español residente en Valparaiso, la cantidad de 932 rs. con destino á los heridos é inutilizados del ejército de Africa. Enterada S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al interesado y se haga público por medio de la Gaceta su generoso desprendimiento.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.—Núm. 1127.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Vicente Gomez, Presidente de la sociedad La Selecta, con el objeto de que esta sociedad fuese declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Selecta, formada para beneficiar la galeria de investigacion titulada Constanca, sita en término de Güejar Sierra, de la provincia de Granada, mediante escritura que otorgaron en esta córte á 11 de

enero del año actual, y su adicional de 29 de agosto siguiente, ante el Escribano don Ignacio Palomar, los señores don Vicente Gomez, don Simon Marqués, don Vicente Matute, don Angel Repiso, don Victor José Martinez, don Francisco Tejero, don Benito Compagny, don Agustin Hortelano y don José Ananias Matute, individuos de la referida sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 24 de setiembre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 24 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Gregorio Villacorta, presidente de la sociedad Riquexa del Tajo, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Riquexa del Tajo, formada para beneficiar las minas de sulfato de sosa Nuestra Señora de la Cueva Santa y San Vicente Ferrer, sitas en término de Aranjuez, de la provincia de Madrid, mediante escritura que otorgaron en esta córte á 17 de diciembre de 1859, y sus adicionales de 20 de julio y 30 de agosto del año actual, ante el Escribano don Ramon Espuñes, los señores don Gregorio Villacorta, don Juan de Losada, don Félix Zabala, don Joaquin Martin y don Jacinto Castro y Duque, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 25 de agosto de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúa la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Torrejon de Ardoz, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Main table with columns: EPOCA (Person, Dia, Mes, Año), BAGAJES (Carros, Idem, Caballos, Id. me-), Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, Punto de la expedición, PASAPORTE (Autoridad, FECHAN, Mes, Año), Llegó con, and Dias de retención. Rows list individuals like Vicente Mas, Cosme Conejo, etc., with their service details.

(Se concluirá.)

Microfiche 56 de Septiembre.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernández Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 15 del próximo mes de octubre a las doce de su mañana, para que tenga efecto su audiencia en el piso bajo de la territorial, junta general de acreedores al curso de don Marcos Bernardini, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos, advirtiéndose que solo serán admitidos en la misma los que tengan presentados los títulos justificativos de sus créditos, lo verifiquen en el acto. Caldeiro. 769

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA.
Circular.

A fin de llevar a cabo las disposiciones de la Dirección general de Sanidad y señor Gobernador civil, relativas a la formación de la estadística sanitaria, de esta provincia, los Subdelegados de Medicina hacen saber a todos los señores Profesores de la ciencia de curar, que en virtud de aquellas quedan obligados bajo su responsabilidad, a remitirles puntualmente el último día de cada mes, los partes de los enfermos que asistan, en la forma que indica el modelo adjunto.

Los distritos de las Subdelegaciones son los mismos que los judiciales, y los nombres y habitaciones de los Subdelegados, son los que a continuación se expresan:

Vistillas.—Don Joaquín Fernández y Alvarez, plazuela de la Lebeda, 68, principal.

Prado.—Don José Maenza, Ancha de San Bernardo, 15, tercero.

Maravillas.—Don Joaquín Malo y Calvo, Relámbres, 18, principal.

Palacio.—Don José Fernández Carretero, plaza de la Vega, 9, bajo izquierda.

Barquillo.—Don José Pérez Flor, Reina, 25, principal.

Afuera al Norte.—Don Antonio García Solís, Santa Feliciano, 15, Chamberí.

Audiencia.—Don Julian García del Real, plazuela del Angel, 12, tercero derecha.

Universidad.—Don Rosendo Bustos Barco, 4, principal.

Lavapiés.—Don Manuel Maguibar y Arana, Horno de la Mata, 15, tercero.

Afuera al Mediodía.—Don Esteban Sánchez, Ocaña, Mesón de Paredes, 9, segundo.

Asimismo, y en virtud de la nueva organización de distritos, arreglada a la de los judiciales, se advierte también a todos los Profesores, que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, pasarán nota circunstanciada de sus títulos y habilitaciones a los Subdelegados respectivos, avisando oportunamente cuando cambjaren de domicilio.

Madrid 13 de setiembre de 1860.—Rosendo de Bustos Toquero.—José Maenza.—Julian García del Real.—Manuel Maguibar y Arana.—Joaquín Malo y Calvo.—Antonio García Solís.—José Fernández Carretero.

ADVERTENCIA.

En la casilla de observaciones se consignarán las enfermedades que hayan predominado y demás circunstancias dignas de anotarse.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

SAN BERNARDO. Sociedad minera.

LA VIRGEN DE LA VEGA. Sociedad especial minera.

SAN TORCUATO. Sociedad especial minera.

Se arrendan los pastos de invierno para ganado lanar de la dehesa llamada del Angel, sita en la jurisdicción de Camporredondo, de la Real Audiencia de Madrid, a favor de don Antonio García Solís, cuyo remate se verificó en su casa, a villa en la calle de la Princesa número 2, de la expresada villa, el día 30 del presente mes de setiembre, de diez y seis de la mañana.—171.

Table with columns: EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE, OBSERVACIONES, Hombres, Mujeres, Niños, TOTAL. Rows include SAN TORCUATO, LA VIRGEN DE LA VEGA, SAN BERNARDO.

PROVINCIA DE BENEVOLENCIA Y SANIDAD.

BENEVOLENCIA Y SANIDAD.

MES DE...

Table with columns: PROVINCIAS, MES DE, OBSERVACIONES. Rows include AYUNTAMIENTOS, Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo, Alcaldía constitucional de La Aceveda, Alcaldía constitucional de Moralzarzal, BOLSA DE MADRID, Fondos Públicos.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 107-75 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 91-50 p.
Acciones del Banco de España, idem 199 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-55.
Paris á 8 dias vista, 5-25.

BOLSA DE PARIS.
Septiembre 24 de 1860.

Fondos franceses.
3 por 100. 68,50
4 1/2 por 100. 95,85

Espanoles.
3 por 100 interior. 39
Amortizable. 22 1/8

HORAS.	Barómetro y altura.	Temperatura.	Grados de los vientos.	Temperatura de los líquidos.
6 m.	60,4	7,0	N.	7,0
9 m.	60,5	7,4	N.	7,4
12 m.	60,5	7,4	N.	7,4
3 p.	60,5	7,4	N.	7,4
6 p.	60,5	7,4	N.	7,4
9 p.	60,5	7,4	N.	7,4

Temperatura de los líquidos.	Temperatura de los sólidos.	Grados de los vientos.	Temperatura de los líquidos.
7,0	7,0	N.	7,0
7,4	7,4	N.	7,4
7,4	7,4	N.	7,4
7,4	7,4	N.	7,4
7,4	7,4	N.	7,4
7,4	7,4	N.	7,4

HORA.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Estado del cielo.	Temperatura en grados centígrados.
7 de la m.	765,4	14,7	E. N. E.	14,7
			Poco nublado.	

HORA.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Estado del cielo.	Temperatura en grados centígrados.
7 de la m.	765,4	14,7	E. N. E.	14,7
			Poco nublado.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1859	fanegas de trigo.
625	arrobos de harina de id.
2000	libras de pan cocido.
5557	arrobos de carben.
116	vacas que componen 35.550 libras de peso.
722	carneros que hacen 16.844 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 76 á 80 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 73 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
Judias de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 23 á 25 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 29 rs. id.

Trigo vendido.	Fanegas.	Precios.	Rs. vn.
42.	48		
55.	49 1/2		
70.	47		
70.	47		
60.	51		
60.	51 1/4		
09.	49 1/2		
29.	49 1/2		
40.	51		
150.	52		
40.	49		
32.	52		
70.	50		
30.	50		
40.	51		
33.	50		
45.	51 1/2		
64.	52		
30.	47 1/2		
28.	50		
50.	47 1/2		
20.	49		
40.	51		

Trigo vendido. 1127 fanegas.
Quedan por vender 2595
Precio máximo. 52
Idem mínimo. 47
Idem medio. 49,91

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 25 de setiembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor interino, Duque de Tamames.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

SAN BERNABE.
Sociedad minera.

Aceptada por esta Sociedad la denominacion de especial minera, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la nueva ley de 6 de julio de 1859, prevengo á los socios doña Jacinta Maroto, don José Meadivil y don Atanasio Perez, se presenten á satisfacer lo que respectivamente adeudan por el último dividendo, acordado por la Junta general, en casa del Tesorero de la Sociedad, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á la amortizacion de sus acciones y demas que haya lugar.
Madrid 25 de setiembre de 1860.—El Presidente, Clemente Bello.—766.

LA VIRGEN DE LA VEGA.
Sociedad especial minera.

Se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se espresan, para que hagan efectivos en las oficinas de esta Sociedad, los dividendos pasivos números 16, 17 y 18 que tienen en descuberto:
D. Antonio Gonzalez, por la accion número 38.
Doña Joaquina Nanclares, por la 68.
D. Eduardo Argudin, por la 77.
D. Salvador Rancel, por la 25.
D. Valentin Martinez, por las 60 y 61.
D. Juan Argudin por las 15 y 20.
Madrid 25 de setiembre de 1860.
P. O. del Director-Presidente, El Contador-Secretario Angel Zaldívar.—767.

SAN TORCUATO.
Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 21 de la ley vigente de Sociedades mineras, se requiere por primera vez á los legítimos poseedores de las acciones números 3, 14, 15, 40, 18, 74, 89, 90, 25, 26, 27, 28, 47, 50, 61, 54, 57, 59, 69, 91, 75, 78, 79, 83, 84, 92, 95, 96 y 94 de esta Sociedad, que se hallan sin haber satisfecho los dividendos vencidos, cuya liquidacion se le fija en el oficio que la Junta directiva le pasó á su domicilio, para que en el término de quince dias se presenten en casa del Contador de la Sociedad, calle del Correo, núm. 4, cuarto segundo derecha, de diez á doce de la mañana, á satisfacer los recibos de los dividendos atrasados; de no verificarlo en el término fijado y cumplidos todos los requisitos del citado artículo 21, se recurrirá á los tribunales competentes hasta hacer efectivo el pago. Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia.
Madrid 20 de setiembre de 1860.—De orden del Presidente, el Contador, Francisco Mosquera.—768.

Aviso á los acreedores de la sucesion del difunto Luis Mullois

No habiéndose presentado, ni por sí ni por apoderados, en la primera junta de acreedores del difunto Luis Mullois, varios de los que tienen reclamaciones pendientes, se convoca para otra junta, que tendrá lugar el día 10 de octubre próximo venidero, en concepto de que en dicho acto se ha de proceder á la justificacion y reconocimiento de los créditos y al convenio necesario para la distribucion en pago de los fondos existentes; quedando advertidos los interesados, que la falta de comparecencia se tendrá y considerará como renuncia implícita del derecho que pueda asistirles.
Cartagena 25 de setiembre de 1860 — P. el Cónsul de Francia y P. O.—El Canciller, R. Lagoaciere.—774.

Se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar de la dehesa titulada del Angel, sita en la jurisdiccion de Chapineria, de la que es Administrador don Alejandro de Arnilla, cuyo remate se verificará en su casa, sita en la calle de la Iglesia, número 2, de la espresada villa, el día 30 del presente mes de setiembre, de diez á doce de la mañana.—771.

AVISO INTERESANTE
A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.
Id. para el amillaramiento, á idem idem.
Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc. á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarémes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.

Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de l. á 5 id. id.

Estados mensuales de sanidad conformes al modelo inserto en el Boletín del día 1.º de julio, á 3 idem idem.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales, á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.
Cuentas justificadas de papel de multas, á 4 cuartos pliego.
Id. de papel sellado á id.
Id. de papel de reintegros id.
Id. de documentos de giro.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.—
Imprenta del *Boletín*, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.
MADRID. 1860.